

CARATULA: "E.A.E.R.D.S.H.E.C/ B.G.P. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00238-JP-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 22 de abril de 2026.

Por contestada vista del Sr. Defensor de Menores.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **por el plazo de 30 días a la Sra. P.G.B. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la adolescente T.V.E. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle M.n.2.B.E.S.d.l.l.d.A.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la denunciada P.G.B. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

